

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia¹

MARCELA LAGARDE Y DE LOS RÍOS²

1. EL PARADIGMA FEMINISTA: LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS DERECHOS HUMANOS

En las últimas décadas se ha hecho explícito en una gran parte del mundo el rechazo a la violencia contra las mujeres. Movimientos feministas y de mujeres de diversos países y redes internacionales han expresado su repudio a la violencia, denunciado y exigido castigo y justicia y develado la enorme impunidad que marca los delitos violentos de género.

Cambios estructurales en la organización socioeconómica de género aunados a movimientos sociales por la igualdad de género y la libertad han incidido en países desarrollados y democráticos, en diversos avances legislativos para garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y en políticas de gobierno con ese objetivo. Aún en el entramado de la organización social patriarcal, exigidos por dichos movimientos o por compromisos internacionales, una parte importante de países se reforman y avanzan en la eliminación de la violencia contra las mujeres.

La Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer contiene una definición sobre la violencia que sintetiza el pensamiento feminista y ha sido base de la mayoría de las leyes vigentes en el mundo: "... por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

La evaluación histórica de la construcción de la democracia y el desarrollo social encuentra en las transformaciones progresistas de género y en la eliminación de la violencia social e institucional contra las mujeres unos de sus más precisos indicadores. No es una coincidencia que situaciones sociales de mayor igualdad y equidad genéricas y menor violencia de género se dan en países en que se articulan democracia igualitaria con desarrollo social equitativo y calidad de vida (Lagarde, 2001: 113-155). Es evidente también, que esto no se produce por un progreso obligado sino por el establecimiento conciente de políticas que tienen esos objetivos y, desde luego, por los avances de las mujeres logrados por muy distintas vías.

A su vez, movimientos sociales y gobiernos han incidido en organismos internacionales vinculados a la ONU y la OEA, el Parlamento Europeo, el Consejo de Europa y otros más, y han logrado que se pronuncien y asuman políticas activas para realizar acciones puntuales destinadas a la eliminación de la violencia y la discriminación de género, así como a avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres. La mayoría de esas

políticas se conocen con el nombre de perspectiva de género o transversalidad de género, con variados contenidos temáticos.

Patriarcalismo y derechos humanos de las mujeres

Sin embargo, definidos por un patriarcalismo más autoritario y, en general, menor desarrollo socioeconómico, gobiernos, instituciones y organizaciones civiles, militares y religiosas de diversos países y sus poderosos hombres, defienden su derecho a oprimir y violentar a las mujeres. Sostienen asimismo, la desigualdad natural y la inferioridad de las mujeres en relación con los hombres. Ellos gozan de supremacía sexual, social, económica, política, jurídica y cultural, emanada, entre otras fuentes, de su poder de dominio sobre las mujeres.

Cierta retórica misógina reivindica contenidos contrarios a los derechos de las mujeres y a favor de la dominación patriarcal. Es parte de creencias religiosas e ideologías identitarias de tipo genealógico, tribal y clánico, étnico, nacionalista y multiculturalista de signo relativista. Su defensa se realiza en el marco de conflictos postcoloniales, guerras o invasiones imperialistas de algunos países occidentales contra otros países. Son esgrimidos en controversia como respuesta a la pésima intervención de organismos internacionales en conflictos armados, hambrunas, epidemias y problemas de desplazamiento y refugio.

En muchos casos, la noción de los derechos humanos ha llegado con tropas extranjeras, ha sido impuesta de forma violenta o autoritaria, como mecanismo de acceso a financiamiento internacional o condicionamiento a los Estados para tener derecho de participación política en organismos internacionales. Algo parecido sucedió con los derechos del hombre cuya exportación estuvo a cargo de ejércitos, conquistadores y administradores coloniales o imperiales.

La vindicación patriarcal se presenta también, en conflictos de clase, casta y étnicos en un mismo país, como el contenido de la identidad amenazada, en riesgo o dañada. Siempre se agudiza en confrontaciones de supremacismo cultural y de mundo. Se atribuye valor moral positivo a las normas, las prácticas y la cultura patriarcal por ser “propias” lo que en ese discurso significa verdaderas, auténticas, buenas, puras y, desde luego, mejores. Así se genera un supremacismo inverso y lo patriarcal propio es superior a los derechos humanos que no son propios. No son auténticos, son contaminantes de la invocada pureza cultural.

Los derechos de las mujeres surgieron en países occidentales modernos y su asociación con ellos es tal que, en la lógica binaria de confrontación Oriente/ Occidente, estar a favor de la igualdad genérica y los derechos de las mujeres, es interpretado como occidentalizante. De ahí a asociarlo al neocolonialismo, al imperialismo o al neoliberalismo sólo ha habido un paso. Es importante advertir cómo coinciden en su rechazo líderes e instituciones religiosas cristianas, islamistas y judías cuyos ámbitos de incidencia se encuentran en Oriente y Occidente.

Es evidente, que no todo Occidente es proclive a los derechos humanos en general y en particular a los derechos humanos de las mujeres. La mayoría de las mujeres de países occidentales no goza de una ciudadanía plena ni de derechos humanos. Es más, en países en que se reconocen estos derechos, hay corrientes y expresiones sociales que están en contra y actúan a través de partidos y asociaciones políticas y religiosas que despliegan acciones ideológicas y políticas contrarias a su vigencia. En general, gobiernos y partidos

políticos de derecha ponen en duda derechos vigentes y, es significativo que van por la eliminación de derechos sexuales y reproductivos, así como de libertades fundamentales. Convocan a manifestaciones en contra, a consulta y referéndum, hostilizan y agreden violentamente a quien protege o garantiza el ejercicio de derechos a las mujeres y a las mujeres mismas. Gobiernos que incumplen con su deber de garantizarlos y no lo hacen. Los derechos logrados no acaban de consolidarse.

En los países en que se han construido derechos de tipo educativos, laborales, civiles, políticos de las mujeres, y donde se ha avanzado en la construcción de sus derechos humanos, ha sido con enormes esfuerzos políticos de diversa índole. Siempre se ha iniciado dicha construcción en oposición al orden de poder establecido, en muchos casos por fuerzas y movimientos minoritarios que han debido argumentar públicamente, debatir y hacer presión social a través de movilizaciones y acciones. En términos del lenguaje político se ha tratado de una lucha política, enfrentada en minoría y desventaja por quienes la impulsan, principalmente movimientos feministas y de mujeres y, en ocasiones puntuales, otros movimientos emancipatorios.

La visión de los derechos humanos de las mujeres es producto de la modernidad y quienes se le oponen, asocian lo moderno a Occidente, como si la modernidad fuese unitaria y además atributo exclusivo y absoluto de un Occidente sin fisuras ni diferencias y como si otros mundos no pudiesen asumir su propia modernidad. Por eso, para quienes ven el mundo así y se benefician de la dominación de las mujeres o de cualquier manera de lo patriarcal, estar en el ámbito de su influencia o asumir esa visión, resulta amenazante. La modernidad fue impulsada en muchos países como parte del colonialismo y el neocolonialismo, con expansiones imperialistas diversas. Ligada a prácticas hegemónicas y a procesos devastadores e injustos, se ha convertido para diversas mentalidades, en atributo de los dominadores. Además, aún dentro del mismo país, para quienes están bajo dominio, la modernidad ha sido lo negado, lo inalcanzable y, para quienes dominan, ha está cargada de poder y supremacismo.

Por eso no es casual que los derechos de las mujeres sean presentados en confrontaciones ideológicas como privilegios y no como derechos. En realidad, el acceso de las mujeres al goce de sus derechos está determinado no sólo por el género, sino por la clase o la casta, el estamento, la etnia y otras condiciones sociales. Si hay mujeres que gozan relativamente de algunos derechos se hace creer que es a costa de quienes no gozan de ellos. Así, en lugar de que las mujeres, por ser mujeres, puedan aspirar a gozar de derechos modernos que impregnen el género y todo su ser condicionado por todas sus circunstancias, desde ideologías sectarias, se tiende a rechazarlos como privilegios género-clase, género-etnia, género-edad y, a afirmar como sus opuestos positivos, contenidos conservadores patriarcales, exaltados como tradición de clase, de etnia, de edad y de otras condiciones sociales, jurídicas o culturales, de mundo. En otra variante ideológica se revira el argumento de lo intrínseco de los derechos humanos y se afirma que al existir, las mujeres ya los tenemos. Entonces. Se nos dice ¿qué más quieren?

Las posiciones contrarias a los derechos humanos influye y hace mella en las mujeres, cuyas reacciones son, muchas veces, de resquemor y escepticismo o de rechazo. Las mujeres son colocadas entre la lealtad a su cultura, su grupo, su mundo y la asunción de la filosofía y la práctica de estos derechos en sus propias vidas, en su sociedad, en su mundo.

Con todo, es notable que otros aspectos de la modernidad sean asumidos y adoptados sin reparo si se benefician con ello élites gobernantes, grupos empresariales y

financieros, dirigentes, movimientos civiles, religiosos o militares y, en términos genéricos, los hombres de esos grupos y países. Defender lo propio frente a la amenaza es convertido en la afirmación conservadora de usos, costumbres, normas y tradiciones patriarcales. Como si el orden de géneros patriarcal fuese el *ethos* del pueblo, del grupo o de la nación³.

El feminismo y la filosofía de los derechos humanos

La concepción filosófica y ética de los derechos humanos ha dado soporte y legitimidad durante más de medio siglo a los movimientos de mujeres y feministas en la defensa de la integridad y la libertad de las mujeres. Se han cobijado en uno de los acuerdos sustantivos del Siglo XX: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. La huella feminista en la Declaración se encuentra en el impulso de Eleonor Roosevelt⁴ y otras feministas, a su aprobación y está impregnada también en el contenido. Destacan la concepción de la categoría de *seres humanos*⁵, incluyente de mujeres y hombres, y la de universalidad⁶, es decir, todas las mujeres y todos los hombres son sujetos de todos los derechos que se enuncian en sus 30 artículos. Seres humanos y universalidad son dos categorías articuladas que sintetizan una crítica feminista radical a la modernidad y, contribuyen a que la Declaración Universal sea un texto paradigmático.

Desde entonces, cada movimiento, cada ola del feminismo, cada una de nosotras ha debido descubrir y aprender la relación histórica y filosófica entre feminismo y derechos humanos. Ser parte del movimiento por los derechos humanos también ha permitido a los movimientos feministas reivindicativos y a los feminismos filosóficos, teóricos, académicos e institucionales, enfrentar estigmas y prejuicios misóginos antifeministas, por la autoridad reconocida a la filosofía de los derechos humanos en gran parte del mundo.

El aporte sustantivo del feminismo a los derechos humanos está en la tesis que reconoce a los seres humanos mujeres y hombres como equivalentes (Valcárcel, 1997:53-69) y como sujetos de derechos humanos. Su aporte nodal es la afirmación de la condición humana de las mujeres, la humanidad de las humanas (Lagarde, 1996:111-124).

Desde sus orígenes ilustrados el feminismo centró la crítica a la modernidad en la exclusión de las mujeres, es decir, en no haber incorporado a las mujeres en la igualdad social, política y jurídica, y en el pacto social constituyente del Estado, al que contribuyeron a crear. Dos siglos y medio más tarde y merced a cientos de movimientos locales, regionales y mundiales de feministas y de movimientos de mujeres en pos de derechos y libertades, la ONU aprobó una Declaración que define una visión integradora, abarcadora y universal de lo que desde entonces llamamos derechos humanos vinculante para los gobiernos que la suscriben. Múltiples son los hechos históricos en los que el feminismo ha estado presente en la concepción y la construcción de los derechos humanos y, probablemente, no habría esa concepción ni esa construcción política sin el feminismo.

No ha sido una sintonía sencilla. Sería inimaginable sin la incidencia filosofía política del feminismo y sin las feministas y las mujeres insignes que han propiciado infinidad de puntos de encuentro políticos y de convergencia analítica. Convencer de la

universalidad de los derechos de género de las mujeres a quienes se basan en poderes de dominación de género para ocupar posiciones o se benefician de dichos poderes es complicado, porque la visión feminista desmonta los argumentos que legitiman la dominación.

En 1993, dieciséis años después de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, celebrada en 1979, la ONU emitió la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En ella se avanza al considerar que “...*la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre*”.

Diversas organizaciones feministas y de mujeres, realizaron una potente Campaña Mundial por los Derechos Humanos de las Mujeres⁷. Llegaron a la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en Viena, con medio millón de firmas que avalaron su exigencia de que la Conferencia “aborde íntegramente los derechos humanos de manos de las mujeres en todos los niveles de su desarrollo y reconozca la violencia de género, un fenómeno universal que adopta muchas formas en todas las culturas, razas, clases...como una violación de los derechos humanos que exige acciones inmediatas” (Bunch, Charlotte, 2000).

Una de las vías argumentales de este movimiento consistió en visibilizar la violencia e identificarla, denunciarla y convertirla en un problema para la democracia, hacer de su eliminación, camino obligado para la democracia y la paz. Se realizó el Tribunal Mundial sobre Violaciones a los Derechos Humanos de las Mujeres. Ahí se presentaron testimonios de actos terribles de violación a los derechos de las mujeres caracterizados por la violencia de género. A partir de entonces ha sido posible identificar la violencia específica de género con la violación de los derechos humanos.

La Conferencia de Viena “*Profundamente preocupada por las diversas formas de discriminación y violencia a las que siguen expuestas las mujeres en todo el mundo*” declaró, finalmente, “*Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales*”. La Declaración enfatizó que “*La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas*”.

El impacto de la Conferencia ha sido enorme y se concretó de manera inmediata en la Conferencia Mundial de Beijing en 1995. Su Declaración y su Plataforma de Acción abordan la construcción práctica de las condiciones favorables para eliminar la violencia y todas las formas de discriminación, y para construir los derechos humanos de las mujeres de acuerdo a su situación en cada país, a través de vías de desarrollo y democracia y del establecimiento de la paz. La construcción de esta alternativa paradigmática ha sido muy compleja porque implica concatenar esfuerzos de instancias heterogéneas, contradictorias, inestables y, en ocasiones, débiles e insuficientes, tanto civiles, como gubernamentales y de organismos internacionales para impulsar una política que debería ser potente, articulada y eficaz. El movimiento feminista y de mujeres estableció en Beijing un tribunal

mundial sobre la rendición de Cuentas respecto a los Derechos Humanos de las Mujeres (Bunch, Charlotte, 2000 :287).

La violencia familiar y la invisibilización de la violencia de género

En algunos países de América Latina, entre ellos México, el impulso logró concretarse en leyes y en la creación de algunas instituciones. Sin embargo, la legislación inicial para enfrentar la violencia contra las mujeres, no encontró terreno fértil para siquiera pensar su derecho vivir sin violencia. Las leyes resultantes se llamaron de Violencia Intrafamiliar o Familiar y se inscriben en el derecho de familia. Se argumentó: que no sólo las mujeres viven violencia sino los niños, las personas mayores y muchos hombres también, y que las mujeres no sólo son víctimas sino también agresoras. Incluso, que las niñas también son posibles agresoras.

Estos supuestos se apoyaron, además, en la reducción del territorio de la violencia al ámbito doméstico, por eso también se le llama violencia doméstica. Asimismo, el tinglado de relaciones sociales en el que podría presentarse la violencia fue reducido a la familia. Nicho social cuya supervivencia se considera prioritaria en la solución de conflictos familiares violentos. Es decir, la seguridad de las mujeres queda supeditada a la preservación de la familia. Por encima de las necesidades vitales de las mujeres y, en ocasiones de sus hijas e hijos, se coloca a la familia. No se reconoció la violencia específica contra las mujeres ni su connotación de género.

Con todo, al amparo de las leyes de violencia familiar se propició o menor una incipiente política gubernamental incipiente, se fundaron instituciones y ministerios públicos especializados y se creó un campo de conocimiento y profesional en violencia familiar, con énfasis en la psicología y el derecho, que todavía se enseña en algunas universidades,. Todo ello ha contribuido al surgimiento de una creciente conciencia crítica contra la violencia y simpatía con esta causa de las mujeres. Miles y miles de mujeres se han acogido a estas leyes en busca de protección, atención y justicia, pero las acciones emprendidas han sido insuficientes, parciales, no han estado dirigidas a enfrentar las causas de la violencia sino sólo a atender a las víctimas.

La violencia de género contra las mujeres en México

Con el transcurso de los años y de los casos se demostró que la mayor parte de las denuncias era hecha por mujeres y que la inmensa mayoría de los agresores eran hombres. Se hizo evidente que otras violencias quedaban fuera, al no tener como escenario lo doméstico y como protagonistas personas que no eran cónyuges ni familiares, sino compañeros de estudios, de trabajo, autoridades y hombres uniformados (policías y soldados), criminales y desconocidos. Fue evidente que había violencia privada y pública contra las mujeres. En dos décadas se hicieron algunas investigaciones parciales, se conoció la problemática aunque prevalecieron vacíos de información. Se mostró que las instituciones, las políticas públicas, el presupuesto destinado y los servicios resultaban insuficientes para enfrentar la problemática real de la violencia.

La información sobre la violencia de género contra las mujeres no es sistemática porque los criterios de registro son diversos sobre la misma materia y porque cada instancia lo hace en función de un enfoque parcial que resulta unilateral o distorsionante. No hay

homogeneidad en la consideración sobre la violencia de género, es decir, aquella que se ejerce contra las mujeres por ser mujeres, ubicadas en relaciones de desigualdad en relación con los hombres en la sociedad, y en las instituciones civiles y del Estado. En cada instancia se desechan como violencia de género, con el argumento de que podrían haberle ocurrido a cualquier persona mujer u hombre, sin distinción ni especificidad genérica, o se desechan esgrimiendo la edad, el oficio, la actividad o la calidad moral de la víctima o del victimario.

En muchos casos se desestima la importancia social del problema con el argumento de que toda la sociedad es violenta o con la prueba de que hay hechos de violencia que involucran a más hombres que a mujeres, como en las muertes violentas que son en mayor número de hombres.

Por estas y otras razones, prevalece un subregistro y también por el bajo índice de denuncias que hace suponer en algunos tipos de violencia que la relación es de 10 a 1: una denuncia por cada diez hechos de violencia. No hay una verdadera cultura legal ni de la legalidad entre las mujeres, en parte, porque no la hay en el país, salvo para pequeños núcleos, pero sobre todo, por la exclusión legal de las mujeres y, por que las leyes y el aparato jurídico y judicial han sido usados contra las mujeres como instrumentos de dominación de género.

Sin embargo, la violencia ha sido documentada en los últimos años de manera parcial y no sistemática, tanto por instituciones del gobierno como de la sociedad civil y por algunos medios de comunicación, universidades, centros de investigación, comisiones de derechos humanos y, ante la gravedad de la violencia contra las mujeres, también han realizado informes y recomendaciones, diversos organismos internacionales tanto civiles como de la ONU y de la OEA.

A todo ello se suma la discriminación institucional en el trato gubernamental hacia las mujeres: al acudir en busca de protección institucional del Estado en situaciones de violencia, las mujeres son llevadas a desistirse en pos de intereses superiores a su propia vida y seguridad.

Aun ahora prevalece un rechazo o, en el mejor de los casos, una especie de tolerancia social e institucional a instituciones como los Institutos, las Secretarías y Procuradurías de las Mujeres, a las comisiones de equidad y género de los Congresos, a programas y acciones específicos para mujeres, a presupuestos destinados a enfrentar, por parte del gobierno, las necesidades de las mujeres y eliminar la discriminación. Parecieran concesiones en un mar de atropellos. Esto es complicado porque incluso personal del que dependen el diseño y la aplicación de la transversalidad de género en las políticas de gobierno, están en desacuerdo con la perspectiva de género y con el avance de las mujeres.

La definición misma de la violencia contra las mujeres está a debate pero también sus causas, sus determinaciones, su dialéctica. En el debate intervienen con legitimidad personas ignorantes en la materia tanto en las instituciones, como en los medios de información. Prevalecen creencias diversas: naturalistas, biologicistas, religiosas, mágicas y literarias enmarcadas en el sentido común, muy distantes de concepciones científicas feministas con perspectiva de género y derechos humanos estipuladas en instrumentos internacionales y en las normas vigentes en nuestra vida social.

A nivel gubernamental, las instituciones de salud en cada entidad registran la atención de casos de violencia y la Secretaría de Salud tiene un Centro de Género, el Servicio Médico Forense registra muertes violentas de las mujeres, el INEGI y el CONAPO han realizado investigaciones en el país sobre algunos aspectos parciales de la

problemática de la violencia, la Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía Especial para Delitos Violentos Contra Mujeres a partir de su creación en 2005. Sin haber dado resultados efectivos, y con un número importante de casos emblemáticos de violencia contra mujeres sin resolver, cometidos, algunos de ellos, por integrantes de cuerpos policíacos y del Ejército, en 2008 fue transformada en Fiscalía Especial para Delitos Violentos contra Mujeres y la Trata de Personas. Las procuradurías estatales y del Distrito Federal: Los Ministerios Públicos que reciben las denuncias y configuran los expedientes, así como los Centros de Readaptación Social registran a quienes purgan penas por diversos tipos de violencia contra las mujeres, también llevan registro.

En los últimos dos años se han creado en algunas entidades, fiscalías especiales o procuradurías de la mujer para recibir denuncias de violencia contra las mujeres. Aunque, como se trata de un proceso, la mayoría de las agencias especializadas todavía se circunscribe a las concepciones anteriores a la nueva legislación y prestan atención a víctimas con un enfoque de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales. El poder judicial también registra y da seguimiento a los procesos de violencia contra las mujeres como parte de la impartición de justicia, pero en la mayor parte del país no están sistematizados y la mayoría de los jueces no conoce la nueva legislación.

Las organizaciones civiles y las redes de defensa de los derechos humanos de las mujeres enfrentan la violencia de diversas maneras: la hacen visible, la denuncian, exigen justicia ante la impunidad y, en muchos casos, atienden a mujeres que han sido víctimas. Funcionan además, observatorios que registran la violencia de género contra las mujeres y las acciones gubernamentales para prevenirla y atenderla. Algunas *oeneges* concentran su esfuerzo en el acceso de las mujeres a la justicia y han presentado varios casos en tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, colaboran con *oeneges* como Amnistía Internacional y son interlocutoras de el mecanismo de la ONU que da seguimiento a la CEDAW, y de la OEA a Belém do Pará.

Los Institutos de las Mujeres y otros mecanismos afines aún no intervienen con suficiencia en el registro de la violencia, aunque, en su mayoría despliegan algún programa parcial de atención a la violencia familiar y, desde el Instituto Nacional de las mujeres hasta los de las entidades federativas, realizan campañas para visibilizar o denunciar la violencia.

En 2002 el Instituto Nacional de las Mujeres impulsó, con el INEGI, como instancia ejecutora, la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIM), así como un estudio sobre la situación jurídica de las mujeres en la legislación de las entidades federativas y diversas campañas con desiguales resultados, para visibilizar la violencia y ha publicado instrumentos internacionales relativos a la eliminación de la discriminación contra las mujeres y a la erradicación de la violencia.

El Instituto Nacional de las Mujeres realizó investigaciones sobre la legislación para promover su transformación y, a través del INEGI, se hizo la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2003 y en 2006.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH cuenta con una Visitaduría sobre la violencia contra las mujeres. Su desempeño ha sido ambivalente y contraproducente en algunos casos, como el de Ernestina Ascencio Rosario, anciana náhuatl, cuya muerte violenta tras una violación tumultuaria perpetrada por tres soldados, fue resultado de violencia feminicida. Las intervenciones de la CNDH y del Presidente de la República contribuyeron a desvirtuar los hechos. Ambos sostuvieron que la anciana

murió de “gastritis y otros padecimientos propios de la pobreza”. De una forma enrarecida exculparon a los soldados y el crimen quedó en la impunidad.

La mayoría de las Comisiones de Derechos Humanos de las entidades federativas no asume la violencia contra las mujeres como un problema de su incumbencia. La Comisión Especial de Femicidio realizó en 2006 una reunión con todas las comisiones de derechos humanos del país. La mayoría de sus representantes sostuvo que la violencia contra las mujeres no era de su competencia y argumentó que sólo actuaban por denuncia contra autoridades por violación de derechos humanos. Por eso destaca que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) informa, por segundo año, sobre la situación de violencia contra las mujeres en la entidad, como un problema de violación de derechos humanos.

Los congresos de las entidades federativas intervienen con debilidad y desinterés en la denuncia de la violencia contra las mujeres a través de sus Comisiones de Equidad y Género o de Justicia y Derechos Humanos. Han contribuido al rezago legislativo en la materia a pesar de la situación de violencia contra las mujeres que prevalece en cada circunscripción..

Pero lo que resultó fundamental para que diversas fuerzas, organizaciones e instituciones consideraran la violencia como un problema para el país, fueron los crímenes contra niñas y mujeres en Ciudad Juárez. Entre 1993 y 2006 fueron asesinadas más de 400 mujeres en ese municipio de millón y medio de habitantes para ese entonces. Lo que se inició como una cuenta sobre homicidios realizada por activistas y se tradujo en el lema. *ni una muerta* más, se fue convirtiendo en el estado de Chihuahua, en México y después en el mundo, en un caso emblemático de violencia de género. El problema se fue conformando, además, como una grave situación de impunidad debido a la falta de resolución de la mayoría de los casos durante muchos años. La impunidad se ha caracterizado también por la omisión y, a lo largo tres lustros, por una evidente falta de transparencia y de profesionalismo gubernamental y judicial.

Distintos gobiernos locales y nacionales han transitado entre la negación del problema y la salvaguarda de la imagen pública de la ciudad, del país y de los mismos gobiernos, el reconocimiento de un problema y el establecimiento de algunas medidas que a la postre no han sido efectivas. El Presidente de la República nombró una Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. El Congreso de Chihuahua, además de la Comisión de Equidad, creó la Comisión Especial para Prevenir y Atender los Femicidios en Ciudad Juárez, en 2006.

El Congreso de la Unión conformó desde la LVIII Legislatura la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez; en la LIX Legislatura, la Comisión Especial para Juárez del Senado y en la Cámara de Diputados. En 2003 propuse la creación de una comisión encargada de la problemática ya no sólo en Ciudad Juárez, sino en todo el país, y fue aprobada como Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. Funcionó de 2004 a 2006. Esta comisión fue confirmada en la Legislatura LX que abarca de 2007 a 2009.

Como antropóloga feminista planteé desde 1996 que los considerados crímenes excepcionales y extraños, perpetrados en Ciudad Juárez contra mujeres y niñas, deberían ser analizados y enfrentados como femicidio tal como denominaron Diana Russell y Jill Radford (1992: 3) a los crímenes de odio contra las mujeres, Textualmente lo definieron

así “feminicidio: asesinato misógino de mujeres cometido por hombres, es una forma de violencia sexual”. Hicieron una antología del feminicidio en diversos países producto de trabajos de investigadoras feministas. A la luz de este análisis fue claro, que los sucesos de Ciudad Juárez no eran inexplicables ni excepcionales y, además si se le analizaba desde una perspectiva feminista de violencia sexual podía ser comprendido y por lo tanto, como problema social sería posible enfrentarlo. Como legisladora me propuse tipificar el delito de feminicidio (Lagarde, 2006).

Sin embargo, me di cuenta que el problema de los crímenes contra mujeres no sucedía sólo en Ciudad Juárez sino, también, en otros sitios de México (y del mundo) y no es suficiente en sí misma la tipificación del delito para enfrentar sus causas. Era preciso conocer a fondo el problema y, además legislar a fondo también. Desde una visión compleja, enfrentar la problemática del feminicidio sólo con la penalización del delito era inadecuado y parcial y, además no iba a las causas, no sólo del feminicidio, sino de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. Había que colocar al feminicidio en el marco de la violencia contra las mujeres. Por eso, fue necesario plantear una alternativa científica, política y jurídica compleja, abarcadora e integral.

La Investigación Diagnóstica sobre Violencia Feminicida

Entre 2005 y 2006 La Comisión Especial de Feminicidio con un equipo de setenta investigadoras y el aval de la Cámara de Diputados, realizó la *Investigación Diagnóstica sobre la Violencia Feminicida en la República Mexicana* (Lagarde, 2006)⁸.

Es la primera investigación científica, cualitativa y cuantitativa, sobre violencia de género contra las mujeres realizada en México desde una perspectiva feminista de género y derechos humanos de las mujeres. El objetivo central fue documentar específicamente la situación de la violencia feminicida en el país.. Al ubicar la violencia feminicida como parte de la violencia de género, se investigaron también diversos tipos y modalidades de violencia, el feminicidio y otras muertes violentas y evitables de las mujeres.

Asimismo, se investigó la condición social y la situación vital de las mujeres en cada entidad federativa a través de la metodología del enfoque del Desarrollo Humano con sus Índices de Género (Lagarde, 2001: 124-188). Así tuvimos una aproximación más confiable al conocimiento de la condición y la situación de las mujeres en el contexto estatal y local. Relacionamos la situación de las mujeres en cuanto a sus condiciones de vida, con el tipo, grado y nivel de desarrollo y democracia imperantes en su entidad, para mostrar la generación de la violencia en las condiciones materiales y subjetivas de vida, en la organización genérica local de la sociedad y en la relación entre el Estado mexicano y las mujeres.

Investigamos las políticas gubernamentales para apoyar el avance de las mujeres y el marco jurídico de cada entidad federativa para relacionarlo también con el grado de ciudadanía jurídica de las mujeres.

Al estudiar la violencia en concreto, encontramos que es una dimensión extraordinariamente poderosa de las formas de dominación de género de los hombres sobre las mujeres. Como género, las mujeres en México, estamos sometidas en grados diversos a poderes de exclusión, segregación, discriminación y explotación de género, de tipo estructural, por ser mujeres. Dichas formas de opresión están presentes con peculiaridades

en todo el país, en todas las edades y las clases sociales, los grupos étnicos y en todos los órdenes y esferas de la vida privada y pública.

Es decir, la violencia de género es parte medular de la opresión de las mujeres. Es más, aunque las interrelaciones entre las diversas formas de opresión son múltiples y simultáneas, unas apoyan a las otras y se nutren de ellas, son a la vez soporte de otras. La violencia es el máximo mecanismo de reproducción de todas las otras formas de opresión y se manifiesta de formas específicas en cada una de ellas.

Entre los resultados más relevantes de la Investigación está la generación de información oficial sobre la gravedad, en cifras, de los homicidios de mujeres entidad por entidad, u sistematización y su relación con las otras modalidades de violencia, algo desconocido hasta entonces.

Los datos son alarmantes: ⁹

1205
niñas y mujeres fueron asesinadas en todo el país en 2004
4
niñas y mujeres fueron asesinadas cada día
más de 6000
niñas y mujeres fueron asesinadas en 6 años, 1999-2005
más de **12,000**
niñas y mujeres fueron asesinadas en 10 años, 1999-2008

Esta síntesis de cifras reveló que el feminicidio es grave en el país y, de manera específica en algunas localidades, y no sólo en Ciudad Juárez.

Sin violencia –en tanto poder de dominio- no sería posible mantener a las mujeres en un piso de desarrollo inferior al de los hombres, ni habría brechas de género entre unas y otros, los hombres no someterían a las mujeres, ni monopolizarían poderes públicos y privados, sexuales, económicos, sociales, políticos, jurídicos y culturales, como lo hacen. Sin la violencia de género contra las mujeres los hombres no accederían a condiciones relativamente mejores de vida, no tendrían a las mujeres, como soporte de su desarrollo ni como entes jerárquicamente inferiores sobre los cuales descargar su enajenación.

Escucho y leo constantemente el discurso que ubica la violencia contra las mujeres como un problema cultural que se resolverá con educación. En algunos casos incluso con oraciones y rezos religiosos, o con llamados de tipo moral a todos, mujeres y hombres, a ser buenos. Erradicarla como define la Convención Belém do Pará, implica ir a sus raíces estructurales y desmontarlas.

En la Investigación Diagnóstica constatamos que la violencia de género contra las mujeres es estructural porque el orden social, es decir, la organización de la vida social es patriarcal¹⁰. Se trata de una sólida construcción de relaciones, prácticas e instituciones sociales (incluso del Estado) que generan, preservan y reproducen poderes (acceso, privilegios, jerarquías, monopolios, control) de los hombres sobre las mujeres y, al mismo tiempo, conculcan poderes sociales –sexuales, económicos, políticos, jurídicos y culturales – a las mujeres.

La cultura, efectivamente enmarca, nombra y da sentido, legítima, traduce y reproduce, en parte, dicha organización social. No la genera, aunque actúe dialécticamente con la sociedad. La educación es sólo una dimensión de la cultura. Aunque se transformen los contenidos educativos y la educación tenga como contenido la democracia genérica y los derechos humanos, si no se modifican la sexualidad, el papel y la posición de los géneros en las relaciones económicas, las estructuras e instituciones sociales, las relaciones en todos los ámbitos sociales, la participación social y política de las mujeres, las leyes y los procesos judiciales, no se eliminará la violencia contra las mujeres. Y, desde luego, si no se modifica radicalmente la condición de género de los hombres, la violencia contra las mujeres continuará.

Conforme se establecen formas de convivencia equitativa entre mujeres y hombres, la violencia disminuye y algunos tipos de violencia contra las mujeres no se presentan más en algunos ámbitos sociales, como lo prueba la relación entre el desarrollo de las mujeres y la disminución de la violencia en los países cuyos indicadores de desarrollo y democracia aunados a los de género corresponden con mujeres empoderadas socialmente, con hombres acotados en el ejercicio de formas autoritarias y violentas, cuya condición de género no está basada en la dominación, y con Estados reformados democrática y genéricamente.

Es preocupante que diversas voces plantean como solución, cambios aislados en la educación pero no objetan el contenido esencial de la violencia de género en la cultura global: cine, literatura, música, teatro, pintura y otras manifestaciones artísticas y o de recreación cultural y deportiva. Proponen cambios en algunos contenidos educativos pero manteniendo intocadas las demás expresiones culturales, religiosas y políticas, como si la cultura violenta no incidiera en la violencia social. Como sí las ideologías inferiorizantes y misóginas contenidas en concepciones religiosas, costumbres y tradiciones no fueran parte activa creadora de riesgos de violencia de género para las mujeres

Como si la sociedad y la cultura no fueran el nicho creador de hombres machistas y violentos. Y como si no fuese una decisión personal conciente de cada hombre ejercer violencia y relacionarse con las mujeres de manera supremacista y discriminatoria. Ese comportamiento masculino se da en sociedades fundamentalistas patriarcales y en sociedades patriarcales modernas reformadas por relaciones, nociones y normas de respeto a la integridad de las mujeres y de igualdad entre mujeres y hombres. Ni unos ni otros, objetan la violenta cosificación sexual de las mujeres en la pornografía, en la prostitución, la maternidad forzada y otras prácticas de explotación y esclavitud sexual.

Para dar continuidad institucional y para realizar una investigación de más alcance y profundidad, en 2005 logramos que la Cámara de Diputados aprobara la realización de una investigación nacional a realizarse en 2006, sobre todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, de todos los grupos de edad, de todos los grupos socioeconómicos y de todos los grupos étnicos del país; que la investigación fuera realizada desde una perspectiva de género. La idea era continuar con lo iniciado en la Investigación Diagnóstica impulsada por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y que además se hiciera periódicamente para poder analizar comparativamente la violencia contra las mujeres en el transcurso de los años. Logramos que la Cámara aprobara también el presupuesto para realizarla. El INEGI no realizó dicha investigación y se limitó a realizar una segunda ENDIREH.

2. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Así, para enfrentar la terrible violencia contra las mujeres evidente en la punta del iceberg que ha sido el feminicidio en Ciudad Juárez y en otros sitios; para enfrentar la grave violencia de género contra las mujeres en el país; para superar la legislación sobre violencia intrafamiliar a todas luces insuficiente y dotarnos de un marco jurídico mejor, nos propusimos lograr una nueva ley que debería corresponder con la amplitud, la diversidad y la gravedad del problema. Armonizar en ella la legislación y los compromisos internacionales suscritos por el gobierno e impulsados por el movimiento feminista en México y en el mundo, y diseñar una política de Estado en materia de violencia contra las mujeres y desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres¹¹ y la convivencia democrática.

Un grupito de legisladoras elaboramos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹² desde una perspectiva feminista de género y nos propusimos, además, que su nombre no fuera como el de otras leyes “contra la violencia...”, sino que expresara la alternativa. La Ley lleva en su nombre el derecho humano de las mujeres a la vida y resalta la vida sin violencia¹³.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia fue reconocido en el conjunto de derechos humanos de las mujeres, como el primero. Como consecuencia, la Convención Interamericana Belém do Pará, asumió el compromiso de contribuir con políticas de gobierno y definiciones de género a construir ese derecho a través de la erradicación de la violencia de género. La Ley lo integra en su estructura y a todo lo largo de sus títulos, capítulos y artículos y transitorios.

La Ley garantiza y protege el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Se trata de una ley general que establece condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres, es aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres órdenes de gobierno. En este enunciado hay un paso enorme: el sujeto de la ley son las mujeres, todas las mujeres.

Esta es la primera y única Ley vigente en nuestro sistema jurídico androcéntrico y patriarcal, que tiene a las mujeres como sujeto de la Ley. Las mujeres son tratadas como sujeto jurídico, en tanto son sujetos de transformación social y porque se requiere la potenciación jurídica de las mujeres como sujetos de derecho y de derechos humanos. Es relativa a la violencia y a la violación de los derechos humanos como mujeres, para hacer frente a su minimización institucional y social y la tendencia a subsumir la violencia específica contra las mujeres en otras formas de violencia que se ciernen sobre mujeres y hombres o incluso sobre otros seres vivos.

Veamos algunas consideraciones:

La Ley surge frente al gravísimo problema de la violencia de género contra las mujeres. Dicha violencia está presente de manera generalizada, en la vida de las mujeres en grados y modalidades diferentes, y afecta sus vidas y su desarrollo. Es un problema vital para las mujeres y es un problema social para el país. Es un grave impedimento para el

desarrollo y la convivencia con sentido social, pacífica y solidaria y, por ende, para la democracia. En ese sentido, es producto del reconocimiento de la insuficiencia de los medios y recursos institucionales y jurídicos para abatir la violencia, enfrentar sus secuelas y, sobre todo, para prevenirla.

La Ley corresponde con la filosofía de los derechos humanos, con énfasis en los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena que enunció los derechos humanos de las mujeres y planteó que sin los derechos de las mujeres, no hay derechos humanos”. Ha sido preciso nombrarlos específicamente por su negación, incluso por quienes son afines a la filosofía de los derechos humanos. Comprender que es indispensable reconocer la especificidad de los sujetos jurídicos y plasmarla en los derechos, ha sido arduo y por corresponder con una tercera etapa en su construcción, se conoce esta perspectiva como los derechos humanos de tercera generación.

De esta manera, nuestra Ley se ciñe, además, a tres instrumentos internacionales, ratificados por México: La CEDAW¹⁴ de 1981, la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra Mujer de 1993 y la Convención Interamericana Belém do Pará de 1994¹⁵. En sí misma la Ley contiene los fundamentos de dichos textos que ya han impactado la vida de las mujeres. En cuanto a Belém do Pará, la Ley incorpora los tipos y las modalidades de la violencia en los términos de este ordenamiento, define otros y asume la convicción de que es posible no sólo disminuir la violencia contra las mujeres, sino erradicarla, así como el papel preponderante que debe asumir el Estado.

La Ley está estructurada por varios principios jurídicos: la dignidad, la integridad, la igualdad, la libertad y la seguridad.

La dignidad, por la condición de valor intrínseco e intangible¹⁶ de cada mujer y el respeto íntegro del que cada una es merecedora¹⁷. La integridad refiere a la condición humana física, psíquica y moral de cada mujer. Da contenido al respeto a la vida de cada mujer. Es la experiencia subjetiva del propio valor por el sólo hecho de existir tal y como es cada quien. “...la idea de valor intrínseco se deriva del concepto político de la persona libre. Cada uno de nosotros es una persona única que tiene una vida que vivir y cuya integridad y libertad deben ser reconocidas por la ley y otras instituciones básicas. Todos tenemos igual valor intrínseco y debe reconocérsenos la capacidad de generar nuestras propias valoraciones de nuestros planes de vida” (Cornell, 2001:47). La violencia busca el daño precisamente en lo que una es¹⁸, por lo que una es, busca, también, la fragmentación con fines de sometimiento, fracturar la integridad, el respeto a una misma y la voluntad. Preservar la integridad de las mujeres hace imprescindible eliminar la violencia contra las mujeres.

La igualdad como principio, contiene la equivalencia humana...debemos exigir la valoración equivalente de nuestra diferencia sexual...Primero, la valoración equivalente es una exigencia de la inclusión de las mujeres en la comunidad moral de las personas como cuestión inicial. En segundo nivel, que se deduce porque hemos logrado el reconocimiento como personas libres e iguales hay una demanda de trato equitativo y por tanto igualitario

cuando y donde nuestra diferencia sexual haya de ser tomada en cuenta (Cornell, 2001:33)¹⁹. La igualdad en esos términos, es punto de partida y objetivo, en tanto se reconoce que la violencia de género contribuye de manera estructural a la vigencia de la desigualdad de género. Por ende, construir la igualdad real entre mujeres y hombres conduce a la eliminación de la violencia.

Para las mujeres, la igualdad es fundamental debido a la desigualdad de género que marca sus vidas. Como principio tiene componentes particulares: en el sentido de *isonomía* refiere a la igualdad ante la ley, en el de equipotencia refiere a la abolición de jerarquías y supeditación (Valcárcel, 1993: 99). Entre sus vías y mecanismos sociales prácticos están la igualdad sexual y de género, de oportunidades y de trato y la igualdad equitativa de acceso a recursos que sólo van cuando benefician a quien se encuentra en desventaja por su diferencia; por último y como síntesis de todas las formas concretas de igualdad, la igualdad de bienestar.

La libertad, como principio, está basada en la condición humana sin restricciones²⁰. La violencia expropia la libertad y se suma a otras formas de opresión de género que se concretan en una particular falta de libertad de género de las mujeres. Si aspiramos a *ser humanas y libres* de acuerdo con Rosario Castellanos (1972: 316), es necesario preservar y ampliar las libertades concretas de las mujeres, tanto en el sentido de emancipación e independencia, como en el de eliminación de restricciones, exige eliminar la violencia e implica el reconocimiento del principio de la libertad, en tanto autonomía de las mujeres²¹. Asimismo, es preciso preservar la libertad de las mujeres al intervenir para abatir la violencia.

La seguridad, en tanto principio, indica que para que se cumplan los otros principios de dignidad, integridad, igualdad y libertad, es preciso que la vida de las mujeres no esté en riesgo y se desenvuelva con garantías y protección. La violencia atenta contra la seguridad personal de las mujeres²² y las coloca en situación de riesgo en cuanto a su integridad y su vida y, al mismo tiempo, reconoce que es preciso crear condiciones sociales de seguridad para las mujeres como una vía para abatir la violencia de género y para que ser mujer deje de ser un riesgo. El principio de seguridad remite a la protección de la seguridad, la vida, la libertad y la justicia, como una responsabilidad del Estado.

En cuanto a la aplicación del principio de seguridad a los derechos humanos, “Los tratados de derechos humanos exigen a los estados que respeten, protejan y hagan efectivos una amplia gama de derechos que son esenciales para que las mujeres y las niñas puedan disfrutar de una vida libre de violencia y discriminación. Entre ellos se encuentran: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no sufrir tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y el derecho a la igualdad de protección ante la ley” (Amnistía Internacional, 2008:10).

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos “...resulta vulnerado ante toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconocidos”²³. La seguridad, como principio de organización social

obliga a la anulación de la violencia contra las mujeres, generadora de una inseguridad de género, y a eliminar el riesgo de sus vidas.

La Ley responde a más de 40 intervenciones internacionales de organismos de Naciones Unidas, como el Comité de la CEDAW, o la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; de la Organización de Estados Americanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de organizaciones civiles como Amnistía Internacional; del Consejo de Europa y Congresos de varios países que han recibido denuncias y recomendado al gobierno de México enfrentar con eficacia la violencia contra las mujeres. En ellas, se hace referencia a la condescendencia y la impunidad social e institucional ante la violencia contra las mujeres que crea injusticia y mella el estado de derecho. En la mayor parte de las muertes violentas y otros delitos contra mujeres, no se ha hecho justicia. Hay una victimización institucional de las mujeres, sus familiares y sus comunidades. Y no cesan las amenazas, la intimidación y las agresiones a defensoras de los derechos de las mujeres.

La Ley delinea una política de Estado, hasta ahora inexistente, pero indispensable, frente a la grave situación de violencia y la inadecuación de sus instituciones. La paradoja para nosotras está en apelar al Estado, a pesar de reconocer la marca política patriarcal del Estado²⁴. Por ello contiene una reforma del Estado, parcial, pero sustantiva, consistente en la transformación, actualización, especialización y profesionalización de las instituciones para lograr su incidencia en la elaboración y ejecución de políticas integrales de gobierno con perspectiva de género. Con ello se perfila, además, un cambio sustantivo en la relación del Estado con las mujeres. La Ley crea condiciones normativas para que el Estado deje de ser parte del problema y se transforme en promotor y protagonista de su solución. Articula una política transversal de gobierno tanto a nivel del gobierno federal, de cada entidad federativa y municipales. Sus objetivos son prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Al mismo tiempo integra dichas políticas y asigna responsabilidades concretas a cada ámbito de gobierno.

Debido al pacto federal y a la soberanía de las entidades federativas, la Ley fija en sus transitorios seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial, para que los Congresos de las entidades federativas legislen en concordancia con la Ley a nivel de sus competencias²⁵. Las entidades deben elaborar leyes estatales, tipificar los delitos e incluir las sanciones en los códigos penales, deben hacer las reformas necesarias a los códigos civiles y a los códigos de procedimientos. Cada Congreso debe derogar preceptos jurídicos que atenten contra los derechos humanos de las mujeres.

La ley significa el arribo del movimiento feminista y de mujeres a un punto culminante de movilizaciones, denuncias y exigencias civiles, con el propósito de una gran cantidad organizaciones locales y redes nacionales, para sacar la violencia contra las mujeres de lo irremediable y convertirla en un problema cuya solución compromete a la sociedad y al Estado. Muestra la capacidad alternativa del pensamiento y la política feminista en la búsqueda de soluciones posibles. Es, desde luego, sólo una contribución en el largo camino andado y por venir, de enormes cambios sociales, culturales y políticos de género radicales. Cambios indispensables que, evidentemente, no podrán sustentar solos los movimientos feminista y de mujeres, habrá que conformar una base mucho más amplia en que converjan fuerzas, organizaciones y redes de otros colectivos y la hagan suya, vigilen

la transformación de las instituciones y exijan el cumplimiento de la Ley como parte esencial de un nuevo paradigma social.

Marco jurídico con perspectiva de género

La Ley se inscribe en un conjunto de transformaciones jurídicas construidas en las últimas décadas en México. Sintoniza especialmente con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Discriminación en México. Con estas leyes se conforma un cimiento fundamental del marco jurídico mexicano para la vigencia de los derechos humanos permanentemente violentados de las mujeres, los pueblos, las mujeres y los hombres indígenas, las personas con capacidades diferentes, las mujeres y los hombres que optan por vivir su sexualidad en el sentido de la diversidad sexual, y todas aquellos grupos o personas identificadas con categorías sociales minorizadas y discriminadas.

En su conjunto, las leyes nombradas corresponden al artículo 4º Constitucional que garantiza el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, al Artículo 1º Constitucional y a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación que garantiza el derecho a la no-discriminación de las personas por sexo, opción sexual, género, edad, condición étnica, religiosa, por capacidades diferentes y otras. Con la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia forman un nuevo piso de derechos exigibles en principio, aunque faltan otros avances para lograr su real exigibilidad, pero, sin la legislación sería imposible la exigibilidad del derecho a la igualdad y a la vida sin violencia y sin discriminación.

Estas leyes y otras, como la Ley de Sociedades de Convivencia en el Distrito Federal y la ley de Coahuila, que garantiza el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, la reforma al Código Penal del Distrito Federal que elimina cualquier sanción a la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas y las reformas en la Ley de Salud para garantizar el derecho a la atención de la interrupción del embarazo en los hospitales del Sistema de Salud Pública del Distrito Federal, son pasos legislativos formidables aunque parciales. Sin embargo, en conjunto, conforman un estadio distinto en la legislación al reconocer no sólo los estragos de diversas formas de opresión, discriminación, desigualdad y violencia, sino también la responsabilidad del Estado en su eliminación.

El avance cualitativo estriba en el reconocimiento de la diversidad de sujetos emergentes, conformados a partir de su diferencia, y su inclusión como sujetos jurídicos con plenos derechos. En este sentido, la inclusión en nuestro marco jurídico de dichos sujetos caracterizados en la sociedad por diversas formas de opresión, discriminación, violencia e injusticia, implica el reconocimiento de la condición humana de todos en igualdad.

Se trata de sujetos mujeres y hombres portadores de derechos humanos, sólo por ser humanas y humanos. En esta concepción, los derechos humanos de cualquier sujeto jurídico son fundamento y síntesis a la vez de los derechos sociales, civiles, políticos y culturales. Los derechos humanos son inseparables de los derechos y garantías reconocidos de manera convencional como universales, pero permanentemente conculcados a dichos sujetos.

Con estos cambios legislativos se legitima y legaliza la diversidad de los sujetos en el marco jurídico. Este paso implica un cambio de paradigma jurídico que, en cuanto al

género, sólo reconocía un sujeto de contenido masculino y androcéntrico, pretendidamente universal. Legislar específicamente derechos de las mujeres implica develar que tras la universalidad del sujeto se esconden la exclusión de las mujeres y la violación de sus derechos humanos²⁶, al hacerlo, se reconoce a las mujeres como sujeto jurídico en pos de la igualdad.

Los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres

La Ley define todos los tipos y las modalidades de la violencia de género contra las mujeres y los coloca en el ámbito del delito. Los tipos de violencia son: a) física, b) sexual, c) psicológica, d) económica, e) patrimonial. Las modalidades de violencia se definen por el ámbito en que ocurre: a) familiar, b) en la comunidad, c) laboral y educativa, d) institucional, e) feminicida.

La combinación de tipos y modalidades permite dar cuenta, en la práctica, de la especificidad, las condiciones y los ámbitos en que sucede la violencia. La mayor parte de las veces las mujeres son víctimas de varios tipos de violencia en un ámbito determinado, así como la mayoría de las mujeres viven violencia en diversos ámbitos. de manera simultánea a lo largo del ciclo de vida.

La violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión el aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio²⁷. (Título 1º, Capítulo 1, Artículo 6).

La violencia física es cualquier acto que inflige daño no accidental usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas o externas o ambas. (Ídem).

La violencia patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, la destrucción, la sustracción, la retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales, o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. (Ídem)..

La violencia económica es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como a la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (Ídem).

La violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y / o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (Ídem).

En cuanto a las modalidades, reconocer la violencia familiar como una modalidad de la violencia de género implica articular la legislación vigente en México (diversas leyes para prevenir y atender la violencia familiar o intrafamiliar) con el nuevo marco jurídico

implícito en esta Ley y con las reformas jurídicas en las entidades federativas. Eso significa que la violencia familiar deberá ser tratada desde la perspectiva de género, es decir, deberán considerarse las relaciones de poder de género que condicionan dicha violencia.

La violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consaguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, matrimonio o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (Título 2º, Capítulo 1, Artículo 7).

Es importante destacar las fracciones IV y V que norman actuaciones tras años de experiencia negativas al respecto: IV *Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima*, lo cual es fundamental ante la práctica generalizada de la intervención de las autoridades para que las mujeres se desistan de la denuncia y se reconcilien con sus agresores y, la evidente reincidencia de los agresores que ha concluido en muchos casos al homicidio. V *Favorecer la separación y el alejamiento del agresor con respecto de la víctima*. Esta distancia evitará riesgos a las mujeres y, probablemente, les permitirá salvar la vida y proseguir con su proyecto de vida.

Asimismo en el Artículo 9 se señala que para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres se *deberá establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de patria potestad y de restricción de régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños*.

La violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual. (Título 2º, Capítulo II, Artículo 10).

Constituyen violencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y /o características físicas que les infligen maestras o maestros.

El Artículo 13 contribuye a eliminar una confusión de términos y en él se definen tanto el hostigamiento como el acoso sexual: *El hostigamiento sexual es el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, y /o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

Otra aportación de la Ley es relativa a formas de violencia vigentes en México, tales como la violencia en la comunidad que remite a la violencia social, individual o colectiva, contra las mujeres perpetrada por sus comunidades. Definir esta modalidad de violencia es fundamental porque social y aún jurídicamente en varios casos, perviven usos y costumbres que implican formas de maltrato cotidiano, así como castigos y penas a las mujeres legitimadas por grupos sociales en la tradición o en formas propias de identidad.

Sin embargo, al violentar las garantías constitucionales y los derechos humanos de las mujeres, son ilegales en nuestro marco jurídico.

La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (Título 2º, Capítulo III, Artículo 16).

Debido a la prevalencia en México de formas de daño y maltrato institucional contra las mujeres, y al irrespeto de sus derechos humanos por parte de quienes deberían garantizarlos, y a la inaceptable impunidad que forma parte de los hechos violentos contra las mujeres, la Ley incluye como una modalidad de la violencia de género contra las mujeres la que ejercen desde las instituciones a través de mecanismos de discriminación, exclusión, daño que impiden el acceso de las mujeres a la participación democrática, al desarrollo y a la justicia, y ponen en riesgo la seguridad, la dignidad, la libertad y la vida de las mujeres.

La violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (Título 2º, Capítulo IV, Artículo 18).

Definir la violencia feminicida es una contribución de la Ley para enfrentar el grado extremo de la violencia de género que se presenta en México en la mayoría de las entidades federativas. A partir de la Investigación Diagnóstica se tuvo conocimiento de que los homicidios de mujeres y niñas no son privativos de Ciudad Juárez. Las denuncias sobre el número y algunas características de algunos de ellos y sobre la impunidad y los obstáculos en el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares, permitieron reconocer otros crímenes semejantes y diferentes. Sin embargo, todos tienen en común que son muertes violentas de mujeres y niñas: se trata de violencia de género cometida por conocidos y desconocidos, tanto en el ámbito privado, como en el público, tolerada e incluso fomentada como parte de la vida social.

La investigación, realizada desde una perspectiva de género feminista, permitió correlacionar los homicidios dolosos y culposos con otras muertes violentas y muertes evitables: accidentes y suicidios, así como con muertes evitables producto de enfermedades como el cáncer y el VIH SIDA, y las llamadas muertes maternas (por falta de salud y atención integral durante la gestación, el aborto, el parto, el puerperio). Son muertes debidas a la exclusión del desarrollo.

La violencia, los crímenes y las muertes violentas y evitables de mujeres fueron analizados en su compleja relación con formas de exclusión, discriminación y explotación de las mujeres, no sólo de género, también de edad, de clase, etnia y condición social territorial (regional y municipal). Y, ese conjunto de articulaciones, se analizó a la luz de la inseguridad, la ilegalidad y la delincuencia imperantes en su sitio de vida o derivadas de situaciones de riesgo como la exclusión, la marginación y la migración.

El conocimiento del problema que inició con homicidios de mujeres y niñas, permitió correlacionar las muertes violentas con tipos y modalidades de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial y económica, y también la violencia familiar, en la comunidad, laboral y educativa y con la violencia institucional. Y, todos los tipos y modalidades en su relación con la modalidad de violencia feminicida. La Ley recoge el

conjunto de muertes violentas en la modalidad de violencia feminicida, categoría que fue definida y utilizada tanto en la Investigación Diagnóstica como en la Ley.

Violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Título 2º, Capítulo V, Artículo 21).

La alerta de violencia de género

Una de las medidas gubernamentales más innovadoras de la Ley se encuentra en la alerta de violencia de género diseñada para hacer frente a la violencia feminicida. Se debe a la presencia de focos rojos por la alta incidencia de violencia feminicida en diversas entidades del país y, al mismo tiempo, a la ausencia de políticas gubernamentales para enfrentarla, incluso a la negación del problema, a su gravedad y a la negligencia de las autoridades locales y federales que no han respondido de manera adecuada ante la gravedad del problema. En algunos casos, los menos, han aplicado medidas parciales y desarticuladas, sin resultados positivos.

La mayor parte de las autoridades no considera que enfrentar la violencia feminicida sea su responsabilidad, descalifica a las mujeres víctimas por su oficio o calidad moral, o establece una supuesta definición de feminicidio -que es en realidad una suposición infundada- para asegurar que en su entidad eso no sucede.

Si hubiese estado vigente esta alerta hace años en diversos municipios del país, probablemente estarían con vida, mujeres y niñas que no contaron con un soporte a su seguridad y a su vida como el que implica la Alerta.

Alerta de violencia de género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. (Título 2º, Capítulo V, Artículo 22).

La alerta de violencia de género contra las mujeres *tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.* (Título 2º, Capítulo V, Artículo 23).

La alerta de violencia de género es un recurso jurídico que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal de manera articulada para atender hechos de violencia feminicida en una zona determinada, desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación. Es una medida de emergencia que implica acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso a la justicia de familiares de las víctimas. Incluye desde luego medidas de prevención para evitar que la violencia feminicida continúe.

Ante la violencia feminicida el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos y considerar como reparación: I El derecho a la justicia pronta y expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y sancionar a los

responsables; II La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados para la recuperación de las víctimas directas e indirectas. (Artículo 26, I y II).

La recuperación de las víctimas directas e indirectas es muy importante porque en los casos de violencia feminicida en el país y, a pesar de recomendaciones internacionales -emitidas sobre todo por la violencia feminicida en Ciudad Juárez y, a pesar de que nueve gobiernos suscribieron convenios con la Comisión Especial de Femicidio de la Cámara de Diputados, que los comprometen a escuchar las recomendaciones de la Comisión, a eliminar la impunidad y hacer justicia--, persisten quejas de familiares de las víctimas y de organizaciones civiles, por la falta de reparación del daño y de justicia. En ése sentido continúa su victimización por parte de las instituciones.

Es fundamental la norma sobre la recuperación de las víctimas, porque aún cuando no hay cifras, sabemos, a través de investigaciones focales, que formaron parte de la Investigación Diagnóstica, que hay un sinnúmero de víctimas directas, sobrevivientes de violencia feminicida sujetas, además, a la injusticia institucional. Suponemos, también, que deben ser decenas de miles.

Como un objetivo de la alerta de violencia de género es proteger la vida de las mujeres contiene también el establecimiento de medidas que garanticen la seguridad de las mujeres en la zona definida. Al establecerse la Alerta debe haber un presupuesto para tal efecto y las autoridades deben informar a la sociedad sobre las causas del establecimiento de la Alerta y, desde luego, dar cuenta de resultados positivos para proceder a levantarla.

La conciencia social sobre la violencia de género y, en particular, sobre la violencia feminicida y la movilización civil son fundamentales para la aplicación de la Ley. Por ello, la Ley establece que la declaratoria de la Alerta se emitirá cuando: *I Los delitos del orden común contra las mujeres perturben la paz social y la sociedad así lo reclame...III Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y / o los organismos internacionales que así lo soliciten. (Título 2º, Capítulo V, Artículo 24).*

Otras medidas de protección

Las medidas de protección que contiene la Ley en el Capítulo VI atienden a lograr la eficacia, sin dilación en la intervención institucional para salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres en situación de violencia, así como garantizar la seguridad de las mujeres y sus familias en riesgo. Son de tres tipos: *I. De emergencia, II Preventivas y III de naturaleza civil.*

Las órdenes de emergencia y preventivas tienen una duración de hasta 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Las de protección de emergencia implican entre otras cosas: *I. Desocupación por parte del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima...II Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudio, y al domicilio de ascendientes y descendientes y de cualquier otro que frecuente la víctima.*

Las órdenes de protección de naturaleza civil se encuentran consignadas en el Artículo 32 y abarcan desde la suspensión al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, la prohibición de enajenar bienes, cuando se trate del domicilio conyugal, embargo preventivo de sus bienes, hasta la obligación alimentaria.

La obligación de las autoridades competentes de brindar atención a las mujeres víctimas de la violencia está consignada en el Capítulo IV, Artículo 51, en su fracción III se asienta que deberán *proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica, jurídica, de manera integral, gratuita y expedita.*

Entre las medidas de atención a las víctimas se consigna en el Capítulo V, que las mujeres víctimas de la violencia deberán contar con un refugio seguro que garantizará: hospedaje, alimentación, vestido, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico y diversos programas. La atención integral, desde la perspectiva de género, deberá estar a cargo de profesionales, y las mujeres deberán recibir capacitación laboral y tener acceso a bolsa de trabajo. Asimismo, se realizarán programas reeducativos integrales a fin de que las mujeres logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada (Capítulo VI, III). El conjunto de acciones se inscribe en la vía de lograr el empoderamiento de las mujeres y la construcción de su condición ciudadana, con el pleno ejercicio de sus derechos.

El Sistema Nacional, la integralidad y la transversalidad de género

Para enfrentar la ausencia de una política integral de gobierno y la desarticulación de acciones parciales inconexas sin perspectiva de género e incluso contrarias, así como la ausencia de una rectoría institucional, la Ley crea un Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

Dicho Sistema tiene impresa la transversalidad de una política de género integral. En él se asignan responsabilidades, acciones específicas y articuladas a cada instancia. Se conforma por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública, Salud, Trabajo, la Procuraduría General de la República y forman parte de él, el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres de las entidades federativas. El Sistema es presidido por el titular de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría Ejecutiva está a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres. La Ley asigna responsabilidades específicas a cada instancia en cada una de sus líneas de acción. (Título 3º, Capítulo I. Artículo 36).

Al mismo tiempo, el Sistema sólo funcionará si se articula con los gobiernos de las entidades federativas cuyas acciones deberán regirse por el mismo principio integrador de transversalidad de género, y con los municipios, cuyos ayuntamientos deberán asumir y ejecutar lo que en el ámbito de su competencia corresponde. A su vez, cada ayuntamiento deberá realizar acciones articuladas con el gobierno de la entidad federativa y con el gobierno federal. La Ley establece las bases para lograr una política de gobierno verdaderamente nacional y transversal de género, homogénea y capaz de cumplir con planes, metas y objetivos nacionales y locales al mismo tiempo.

La Federación, las entidades federativas y los municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos y políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, se considerarán el idioma, la edad, la condición social, la preferencia sexual, o

cualquier otra condición para que las mujeres puedan acceder a las políticas públicas en la materia. (Título 3º, Capítulo I, Artículo 35).

Ley vigente y reforma del Estado

A partir del 2 de febrero la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia está vigente en México. Por tanto, prevenir, atender y sancionar la violencia de género debe hacerse siempre, en cualquier nivel de gobierno, en cualquier lugar del país, con perspectiva de género. Lograrlo, implica la transformación de las instituciones mismas, su adecuación y la formación profesional especializada del personal a cargo de poner en práctica y realizar las acciones conducentes. Implica, desde luego, además de conductas y prácticas institucionales de respeto a la Ley General, voluntad política y compromiso de los gobiernos con las mujeres y la asunción de su responsabilidad para superar las causas de la violencia, así como el impulso, la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Entre los cambios sustantivos que desencadena la aplicación de la Ley están reformas jurídicas en las entidades federativas: *Las autoridades federales deberán hacer gestiones para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal, cometidos contra mujeres.* (Título 3º, Capítulo III, Sección novena, fracción XXII).

El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es precondition para la viabilidad de una política institucional integral que articule y potencie acciones a partir de la transversalidad de género. Asimismo, *las entidades federativas deberán integrar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.* (Título 3º, Capítulo II, Sección novena, fracción VI). Así, instalados el Sistema Nacional y los estatales podrán integrarse los programas y las acciones de los tres niveles de gobierno incluyendo al municipal en todo el país.

La ausencia durante largo tiempo de una política gubernamental y de Estado con perspectiva de género ha contribuido, sin lugar a dudas, a la persistencia de la violencia de género contra las mujeres. Por ello, la Ley establece la obligatoriedad de dicha perspectiva y, además la define: *Perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en la cual las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.* (Título 1º, Capítulo 1º, Artículo 5, Inciso IX)

El Sistema deberá elaborar un Programa para definir una política de gobierno interinstitucional: *El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres* en el Artículo 38: *El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para fomentar los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres, transformar modelos socioculturales de relación entre mujeres y hombres a través de programas educativos formales e informales para erradicar conductas estereotipadas*

violentas. Incluye la educación y formación en derechos humanos y en derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la procuración y la impartición de justicia, al personal a cargo de impulsar el desarrollo (salud, educación, así como a todos quienes deben impulsar el Programa. (Título 3º, Capítulo II).

Ante la diversidad de formas de atención que se despliegan en el país, algunas de ellas contrarias a la perspectiva de género, el Programa contiene una norma fundamental en su fracción XIII: *Diseñar un Modelo Integral de Atención a los derechos humanos ya la ciudadanía de las mujeres que deberán instrumental las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.*

Los medios de comunicación

El papel de los medios de comunicación es crucial en la violencia de género contra las mujeres. Tanto en la visibilización, denuncia, investigación e información sobre la violencia, como en la desinformación, la creación de prejuicios, el fomento de valores, juicios e interpretaciones machistas y misóginos. Por su alta incidencia y su influencia en la orientación y el contenido de mentalidades, en particular en el sentido común, los medios son claves, también, porque educan en la aceptación de la violencia de género contra las mujeres e incluso en las formas de realizarla, al difundir de manera creciente actos de todos los tipos y modalidades de violencia incluyendo violencia feminicida, con una mirada complaciente y normalizadora y al tratar de manera amarillista los atentados contra las mujeres.

Es evidente que, en este sentido, la mayoría de los medios contribuye a la discriminación de todas las mujeres, a la victimización de las víctimas y a la anestesia social ante la violencia de género contra las mujeres. Fomenta la aceptación de que todos los hombres son violentos y las mujeres deben soportar dicha violencia. A pesar de ello, cada vez hay una mayor influencia de medios escritos, radiales y televisivos que tratan la violencia de género contra las mujeres como un problema social, con respeto hacia las víctimas y con interpretaciones basadas en análisis documentados y serios.

Por su impacto e incidencia en las mentalidades y como canales educativos, los medios pueden ser decisivos si contribuyen a desarrollar el pensamiento crítico de las personas al realizar análisis científicos e interpretaciones sobre la violencia, e impulsar el rechazo a la violencia en general y, en particular, a la violencia de género.

Los medios pueden influir en cambios sociales y culturales fundamentales, a través de la difusión y el impulso de los derechos humanos de las mujeres y de formas no violentas de convivencia entre mujeres y hombres, si se orientan desde una perspectiva de género. Si sus recursos de comunicación, sus lenguajes y el tratamiento informativo o de investigación y difusión mediática desmontan el lenguaje agresivo machista y misógino, no recrean la violencia y la discriminación, y proceden con respeto a la integridad de las personas. De hecho, los medios que han incursionado por ese camino han contribuido al desarrollo de formas de conocimiento y conciencia crítica de rechazo a la violencia, a cualquier forma de sexismo y a la difusión de una cultura de respeto a las mujeres y a favor de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.

Sin embargo, aún prevalece en el país una visión mediática cosificadora e inferiorizante sobre las mujeres y de supremacismo machista de los hombres ligada a la violencia. Es común que a pesar de ser contradictorias, ambas posiciones aparezcan de

manera simultánea entreveradas. Por ello, la Ley incluye en el Programa un rubro que consiste en: *Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos de las mujeres.* (Título 3º, Capítulo II, Inciso VIII).

El Diagnóstico Nacional y el Banco Nacional de Datos

El Diagnóstico Nacional sobre todos los tipos de violencia contra las mujeres implica la obligación del gobierno federal, en este caso de la Secretaría de Gobernación, de realizar investigaciones periódicas, profesionales y científicas con perspectiva de género sobre todos los tipos y las modalidades de violencia contra las mujeres definidos en la Ley, para conocer la violencia que viven las mujeres de todos los grupos etarios, socioeconómicos y étnicos, en todo el país.

Los diagnósticos periódicos tienen por objeto superar la especulación, la ignorancia, la manipulación y la distorsión prevalecientes en la información de las instituciones y conocer de manera científica no restrictiva ni estereotipada, la situación de violencia de género contra las mujeres en México. El acceso a información confiable es indispensable para quienes deben delinear las acciones y la intervención gubernamental, así como para quienes investigan, difunden y observan la violencia y las políticas para enfrentarla desde la sociedad civil, las instituciones universitarias y de investigación y los medios de información.

La información veraz y su amplia difusión pueden ser recursos de conciencia social y de prevención para desmontar la violencia y contribuir al desarrollo de la conciencia de género en las mujeres que les permita ubicar los riesgos, protegerse, saber qué es la violencia, ubicarla como delito, y conocer su derecho a una vida sin violencia, así como las obligaciones institucionales para garantizarlo y las vías para exigirlo..

La difusión de los resultados del Diagnóstico, puede incidir en hombres, comunidades e instituciones, al mostrar la gravedad del problema, reprobarla y señalar la responsabilidad de cada cual en las acciones y procesos con el objetivo de eliminarla. Desde luego, busca hacer posible el derecho a la información lo que incidirá en las acciones civiles desarrolladas por parte de organizaciones, asociaciones, redes y diversos organismos civiles.

El Diagnóstico deberá realizarse de manera periódica con fines comparativos, de evaluación y seguimiento del aumento o la disminución de índices, grados y tasas de violencia y la puesta en práctica de políticas de gobierno específicas para prevenir, atender, perseguir y sancionar la violencia de género contra las mujeres y los cambios en las condiciones de vida y desarrollo.

En esta misma línea se encuentra la obligación asignada a la Secretaría de Seguridad Pública de *Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las mujeres.* (Título 3º, Capítulo I, Artículo 44, Fracción IV).

El presupuesto

Uno de los resultados de la Investigación Diagnóstica fue dar cuenta del exiguo presupuesto asignado a las políticas gubernamentales para enfrentar la violencia, así como el bajísimo presupuesto etiquetado para rubros mínimos de satisfacción de necesidades de las mujeres y, la relativa inexistencia de un presupuesto institucional para impulsar políticas de género que favorezcan la equidad en el desarrollo y la participación democrática de las mujeres. La asignación de presupuesto a esos rubros es tan frágil que depende de quien impulse su inclusión en el proyecto de presupuesto o en el que aprueba la Cámara de Diputados. En ocasiones varía de manera significativa de un año al otro. Por otra parte, las autoridades aseguran que no impulsan dichas acciones porque no tienen recursos o no les llegan

Por ello, para evitar excusas y omisiones, el Artículo 39 establece la obligación *al Ejecutivo Federal de asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la ley*. Para 2008 se asignaron recursos importantes pero hubo un sinnúmero de obstáculos para su aplicación.

La Ley distribuye obligaciones de acuerdo con las competencias federales, de las entidades federativas y municipales en el Título 3º, Capítulo III, y plantea que “... *coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la ley...*” El presupuesto deberá abarcar los tres niveles de gobierno y, de manera muy importante, deberá llegar a nivel municipal a las instancias locales de gobierno que deberán asegurar el acceso de las mujeres a los servicios y la atención, garantizar la seguridad y apoyar la creación y el funcionamiento de los refugios.

En cuanto al presupuesto inmediato para sustentar y hacer efectiva la política gubernamental y hacer frente a la violencia de género contra las mujeres, la Ley establece en un transitorio que: *Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, las entidades federativas y los municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, asimismo no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma. Los Congresos de las entidades federativas deberán estimar el costo de la aplicación del Programa para Prevenir, Atender, Perseguir y Sancionar la Violencia contra las mujeres, en su trayectoria desde el gobierno federal, hasta el gobierno de la entidad federativa y el gobierno municipal.*

Cualquier presupuesto que se elabore en el futuro deberá contener acciones en todos los rubros de prevención, atención, sanción y administración de justicia, y deberá garantizarse que los recursos lleguen a tiempo a los gobiernos de las entidades federativas y municipales. Una línea de acción que deberá ser contemplada en el presupuesto es la inversión en cambios educativos en las instituciones públicas de educación superior para garantizar la formación con perspectiva de género de quienes intervienen en el proceso. En adelante el proyecto de Ley de Presupuesto que presenta el Ejecutivo a la Cámara de Diputados deberá incluir los montos suficientes para poner en práctica el funcionamiento del Sistema, del Programa y de sus correspondientes en las entidades federativas.

La Cámara de Diputados deberá asegurar que el presupuesto asignado sea el necesario para cubrir el impulso de toda la política del Estado frente a la violencia de género contra las mujeres .

3. EL PARADIGMA FEMINISTA Y LA LEY

Es impensable abatir la violencia contra las mujeres en una sociedad en la que la violencia es estructural a las relaciones sociales, económicas y políticas. En ellas la violencia caracteriza y define la acción de grupos de interés legalmente constituidos y delincuenciales, la violencia es contenido definitorio de la condición masculina supremacista. De manera velada o visible, es constitutiva de diversas corrientes y manifestaciones culturales desde las hegemónicas hasta corrientes tangenciales y emergentes y, desde luego, permea las culturas populares.

La cultura dominante es sexista y el sexismo es violento. En su seno se promueven, legitiman, enseñan y crean dimensiones, valores, lenguajes, representaciones, tramas, creencias, imágenes e interpretaciones de contenido machista y misógino, así como homófobo y lesbófobo. Todas ellas exaltan la violencia de género y son base de otras formas de exaltación supremacista como el clasismo, el racismo y cualquier otro sectarismo. De ahí su fuerza y de ahí las múltiples dimensiones de cualquier política que pretenda erradicarla.

Jurídicamente, la violencia no sólo es monopolio legítimo de los órganos de coerción del Estado, sino que sus personeros constantemente violan sus propias normas y se exceden en el uso de la violencia, no garantizan la seguridad y la paz y se convierten en promotores de miedo, daño e impunidad.

Es impensable abatir la impunidad imperante en los hechos de violencia de género contra las mujeres porque la impunidad y la corrupción no son privativas de estos hechos. Están asentadas en las instituciones mismas en un trato autoritario y discriminatorio y en muchas ocasiones violento de funcionarias y funcionarios, así como de las autoridades, contra la ciudadanía. La impunidad y la corrupción imperan cuando además, quienes deben garantizar la seguridad y el respeto a la legalidad son violentos o están coludidos con quienes cometen actos violentos. El trato a las mujeres en infinidad de casos es doblemente discriminatorio y además violento, al grado de constituir violencia institucional.

Para avanzar en la erradicación de la violencia de género es preciso que el Estado actúe con justicia, no solape la violencia y enfrente todas las formas de violencia vigentes en la sociedad. Es preciso que el Estado sea garante de la vigencia del estado democrático de derecho.

Por eso, la Ley está centrada en la transformación institucional y crea mecanismos para lograr cambios de género en las mentalidades de quienes están en las instituciones. La Ley contiene la creación de una política de Estado y una política de gobierno que no se ciñe sólo a enfrentar algunas de las expresiones de la violencia, busca enfrentar sus causas y determinaciones y deberá normar la acción de quien gobierne más allá de sus posiciones partidarias. En la actualidad las políticas gubernamentales sólo enfrentan la violencia cuando ésta ha sucedido y lo hacen de manera parcial y unilateral. No buscan transformar el estado de cosas sino sólo atender algunas de sus manifestaciones. La mayor parte de los hechos de violencia no son atendidos como hechos delictivos, aunque sean denunciados.

Desde el paradigma democrático de los derechos humanos de las mujeres, es urgente la reforma del Estado para lograr que sus instituciones y su política ya no contenga necesidades, intereses y objetivos supremacistas de ningún tipo y, de manera particular, patriarcales. Que no contribuya más a la desigualdad entre los géneros, a la supremacía masculina y al poder de dominio de los hombres sobre las mujeres, así como a la subalternidad y opresión de las mujeres. Desde una perspectiva feminista, el Estado debe ser transformado y contener de manera estructural y definitoria la democracia genérica. De ahí que la Ley, configurada desde una perspectiva de género, tiene como propósito normar y encausar la acción del Estado en ese sentido.

La perspectiva de género como recurso analítico implica observar la violencia como mecanismo reproductor del poder que crea desigualdades de género entre mujeres y hombres, así como de relaciones de dominación de género, control, impedimentos, desventajas y daños para las mujeres y, a la par, enormes poderes de género de los hombres.

La política basada en la perspectiva de género feminista consiste en reconocer e ir a las causas y los efectos de la desigualdad y la violencia y realizar acciones concretas para desmontarlos, exige prevenir su emergencia y tratarlos para que desaparezcan. Implica, hacer justicia y abatir la impunidad. El objetivo es lograr que cada mujer bajo el amparo del Estado tenga condiciones para salir de la situación de violencia, recibir atención médica y psicológica por los daños recibidos, si la requiere, así como atención y soporte jurídico para llevar al terreno de la ley tanto los hechos de violencia como a quien la agredió y acceder a la justicia pronta y expedita. Ese conjunto de acciones debe estar articulado en una acción integral estructurada en la construcción de la ciudadanía de las mujeres víctimas de violencia.

En términos de la Ley, la acción del Estado debe crear condiciones de seguridad para cada mujer y para todas las mujeres como género, eliminar condiciones de riesgo y lograr el empoderamiento a través del acceso de las mujeres a oportunidades de desarrollo y de participación equitativa en todos los ámbitos.

Finalmente, la aplicación rigurosa de la Ley contribuirá a abatir la impunidad y, de manera paralela, incidirá en condiciones de convivencia solidaria de la sociedad y de las instituciones del Estado con las mujeres. Se colocará con claridad la violencia como delito y a los agresores como delincuentes y se fomentarán relaciones equitativas entre mujeres y hombres tanto en los espacios privados como en los públicos, en todas las actividades. Con ello se abrirá paso el respeto a la integridad y la dignidad de las mujeres.

El impulso de las instituciones del Estado a los derechos humanos de las mujeres es fundamental y debe realizarse de forma comprensible a través de la educación que deberá incluir la perspectiva de género y el conjunto de políticas de gobierno también. La violencia no puede ser desterrada si enfrenta de manera aislada y parcial. Requiere la integralidad de las acciones directas y, al mismo tiempo, de la vigencia de una política de gobierno de cara a las mujeres y al impulso a los derechos humanos de las mujeres mediante la eliminación de brechas de género entre mujeres y hombres, así como el sostén del adelanto de las mujeres como ejes fundamentales tanto de la igualdad, como del desarrollo de las mujeres y, con ello del país, con la consecuente democratización de la vida social.

La Ley contiene la transversalidad de género al incorporar esta perspectiva codificada tanto en la CEDAW como en Belém Do Pará, así como en la Conferencia de Viena y en la Conferencia de la Mujer en Beijing. Se sustenta en la consideración de la Asamblea General de la ONU en cuanto a que *“la violencia contra la mujer constituye una*

manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer... ”

Su conformación armoniza los principios jurídicos y la perspectiva contenida en los instrumentos internacionales. Contribuye a identificar la violencia de género y a responsabilizar a los tres niveles de gobierno en la creación y ejecución de una política integral de gobierno que permita a las mujeres acceder al desarrollo y a la vida democrática con el fin de dicha violencia.

En tanto la violencia resulta de relaciones de dominación, lograr su erradicación, como señaló Belém do Pará, implica la movilización y las acciones de los gobiernos, así como del Estado en su conjunto y, desde luego, de las instituciones, las organizaciones y los grupos sociales. Exige también la movilización politizada de las mujeres.

Así, a partir de su aprobación, la aplicación de la Ley no implica todavía acciones directas porque para tal efecto deberá crearse la legislación en cada entidad federativa. Hasta que se complete la reforma jurídica que conlleva, consiste en la reforma de las instituciones y de las políticas de gobierno con la creación del Sistema, la elaboración del Programa y la puesta en acción de los Congresos de las Entidades Federativas y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para lograr que desarrollen y aprueben sus propias leyes y realicen un conjunto de cambios jurídicos para llevar a los códigos penales los delitos específicos, así como a los códigos civiles y a sus correspondientes códigos de procedimientos. También deberán derogar normas jurídicas que atenten contra los derechos humanos de las mujeres .

La Ley y sus consecuencias implican una gran iniciativa y requieren de una gran movilización social e institucional para ir construyendo de manera simultánea en las treintaidós entidades esta nueva estructura jurídica y la consecuente política gubernamental. Requiere asimismo, organizaciones y redes civiles alertas, exigentes de que se cumplan los objetivos y los plazos, de la coherencia de las leyes de las entidades federativas y del conjunto de reformas jurídicas. Las organizaciones civiles son, tal vez, el único garante de que el proceso avance de acuerdo con las líneas trazadas en la Ley y, de que el nuevo marco jurídico se aplique y sea un recurso en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Un último apartado de la Ley, *Transitorios*, contiene una política inmediata para su aplicación. En él, se establecen responsabilidades y plazos finitos a partir del 1 de febrero, fecha de entrada en vigencia de la Ley, para poner en marcha las acciones y lograr cambios jurídicos y de políticas de gobierno.

Algunos de estos cambios han iniciado ya con la emisión del Reglamento de la Ley (noventa días) y la instalación del Sistema Nacional (sesenta días), el Reglamento del Sistema (noventa días), el Diagnóstico Nacional (trescientos sesenta y cinco días), el Banco Nacional de Datos (trescientos sesenta y cinco días) y las legislaturas de las entidades federativas deberán contar con sus Leyes estatales y los cambios en los códigos penales y civiles y todos los que se derivan de la Ley (seis meses).

A lo largo de varias décadas, en distintos países y a nivel internacional se ha decantado esta perspectiva y se han creado definiciones importantes que la Ley incorpora al definir los tipos y las modalidades de la violencia considerada por el la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, Belém Do Pará *como toda acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el*

privado. La Convención consideró la violencia como una violación a los derechos humanos de las mujeres que habían sido reconocidos en la Conferencia de Viena en 1993 y responsabilizó a los Estados de todo acto de violencia de género por omisión y negligencia. En consecuencia asignó a los Estados la obligación de prevenir la violencia de género enfrentando la discriminación y la desigualdad entre mujeres y hombres e impulsando el adelanto de las mujeres para hacer vigentes sus derechos humanos y su ciudadanía

Asimismo, la Ley incluye a concepción del empoderamiento de las mujeres, política feminista de género impulsada en todo el mundo para abatir las causas de la dominación de género de las mujeres y, en este caso, de la violencia, para avanzar en su erradicación. La Ley define el empoderamiento de las mujeres como *un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades* (Título 1º, Capítulo 1, fracción X). Como columna vertebral de la incidencia las políticas de gobierno y de Estado en las mujeres, es el conjunto de acciones que tiene como objetivo primordial eliminar las causas de la violencia de género y crear condiciones para el pleno desarrollo de las mujeres y la vigencia de sus derechos humanos.

Así, la eliminación de la violencia implica la transformación de las mujeres y los hombres, de la sociedad y las instituciones, y de la cultura, a partir de la creación de condiciones de seguridad para las mujeres y, de manera fundamental, de lograr el acceso de las mujeres a condiciones de desarrollo personal y de género con los parámetros de calidad de vida y ciudadanía plena. Para ello es preciso el impulso de una política de Estado tendiente a eliminar las desigualdades, las injusticias y las brechas de género, la discriminación y, al mismo tiempo, garantizar la libertad de las mujeres para iniciar el camino a una buena vida humana .

¡Por la vida y la libertad de las mujeres!

Notas

¹ Presento aquí, sólo una parte de la construcción de este derecho en México.

² Durante la LIX Legislatura del Congreso Mexicano, de 2003 a 2006, fui diputada federal por el Partido de la Revolución Democrática (diputada ciudadana, externa al partido), creé y dirigí la *Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Femicidios en la República Mexicana*, participé en la *Comisión de Equidad y Género* y en la *Comisión de Justicia y Derechos Humanos*. Dirigí la primera investigación nacional sobre femicidio y violencia de género, como una política científica para desmentir falacias y enfrentar la impunidad. Unas cuantas diputadas aliadas elaboramos la ley para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; fue aprobada por el Congreso, colaboramos con senadoras en la ley de igualdad entre mujeres y hombres, también vigente, y creamos el *Centro de Estudios Legislativos para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad entre los Géneros*, de la Cámara de Diputados.

³ Virginia Maquieira (2006:75) considera que “...las relaciones de género son vistas a menudo como constitutivas de la <esencia> de las culturas y éstas como modos de vida indiscutibles que deben ser transmitidos de generación en generación....No es de extrañar pues, que las iniciativas de cambio de las mujeres se interpreten como una amenaza a la

identidad cultural y a las tradiciones ya que dado el papel asignado como reproductoras biológicas y simbólicas de la comunidad se las convierte en objetos de control y *culpables* de la desintegración sociocultural”. Afirma también Maquieiera, que “La apelación a los derechos humanos de las mujeres es una cuestión global”.

⁴“ Eleanor Roosevelt fue delegada de los Estados Unidos en Naciones Unidas y encabezó su Comisión de Derechos Humanos en 1946, jugó un papel clave en el diseño de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948”. (Felder, 1996: 6).

⁵ A pesar de que el nombre de la Declaración contiene la voz *seres humanos*, y que la Declaración inicia con todos los *seres humanos*, en el primer considerando del preámbulo, se utiliza como sinónimo, *cualquier miembro de la familia humana*; en el segundo se vuelve a *seres humanos*; en el tercero se traiciona la innovación y se usa el androcéntrico concepto *hombre*; en cambio en el 5º se usa derechos del *hombre*, aunado a *persona humana* y a la igualdad entre *mujeres y hombres*; en el sexto vuelve libertades fundamentales del *hombre*. El Art. 1, sin embargo, enfatiza: los *seres humanos* nacen...; en el 2, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, se usa *persona*; en el 3 y el 19, *individuo*; en el 6, todo *ser humano*; en el 7, *todos*; en el 16, y *los hombres y las mujeres*. Varios artículos contienen la voz *nadie*.

⁶ El análisis de Seyla Benhabib (2006:63-64). sobre el universalismo recoge varios puntos de vista. Entre ellos destaca que “...el universalismo puede tener un sentido jurídico. Muchos de los escépticos sobre la naturaleza o la racionalidad humana, o las justificaciones filosóficas, pueden, sin embargo, exhortar a que las siguientes normas y principios sean respetados universalmente por todos los sistemas jurídicos. Todos los seres humanos merecen ciertos derechos básicos, que incluyen, como mínimo, el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, un trato justo y la libertad de expresión y asociación, incluida la libertad de religión y de conciencia. Algunos agregarían a la lista los derechos socioeconómicos, como el derecho a beneficios laborales, de atención a la salud, de incapacidad y jubilación; otros harían hincapié en los derechos democráticos participativos, así como en los derechos culturales”.

⁷ El texto de Charlotte Bunch, Claudia Hnojosa y Niamh Reilly (2000) *Los derechos de las mujeres son derechos humanos*, contiene la historia de la campaña mundial, las redes y la concepción sobre el movimiento global, y se incluyen los testimonios de las mujeres de Viena a Beijing, además de los documentos y formularios de la campaña y los tribunales. De hecho se realizaron tribunales en Viena (1993), El Cairo (1994), Copenhague (1995) y Beijing (1995).

8Investigación Diagnóstica sobre la Violencia Femicida en la República Mexicana. (Violencia Femicida en 10 entidades de la República Mexicana, Violencia Femicida en Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Veracruz, Sonora; Volúmenes 1 y 2 de Violencia Femicida en la República Mexicana; Geografía de la Violencia Femicida en la República Mexicana, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Femicidios en la República Mexicana, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2006.

⁹ Primeros datos sustentados en información oficial sólo sobre homicidios dolosos contra niñas y mujeres. Faltaron cifras de dos entidades porque no se proporcionó información oficial. El Cálculo de 12,000 niñas y mujeres asesinadas de 1999 a 2008, es una proyección realizada sin calcular el aumento de cifras que, por otra parte, ha sido reconocido por las

autoridades, pero del que no hay información suficiente. *Investigación Diagnóstica sobre la Violencia Feminicida en la República*, 2006.

10 Sigo la elaboración profunda de Celia Amorós (1997: 358) sobre el patriarcado y su reflexión: “Por supuesto que entendemos que el patriarcado está siempre incardinado en un entramado social e histórico concreto donde se entrecruza con muchas variables relevantes como la clase, la raza, etc. Es un concepto pues que debe ser adjetivado y contextualizado. Pero estamos de acuerdo con Pateman en que si prescindimos de él, las feministas nos quedamos sin concepto alguno que dé cuenta distinta y cabalmente de la dominación que ejerce el conjunto de los varones sobre las mujeres”.

11 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Convención Belém do Pará: Capítulo II, Art. 4.

12 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Convención Belém do Pará: Capítulo II, Art. 4.

13 En la elaboración de la Ley concurren esfuerzos de las Comisiones de Equidad y Género, Especial de Feminicidios, y la Especial de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias. Con una disposición constructiva y plural logramos la aprobación del dictamen también por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Finalmente, fue aprobada por unanimidad por el pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura y en el Senado por mayoría, con un voto en contra, en la LX Legislatura. Finalmente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, desde entonces está vigente en México.

14 *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, CEDAW, y su *Protocolo Facultativo*. Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ratificados por México el 23 de marzo de 1981. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

15 *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, Convención Belém do Pará. Adoptada en Brasil el 6 de septiembre de 1994 en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de la Asamblea General de la OEA.

¹⁶ Intangible: “De tal naturaleza que merece extraordinario respeto y no puede o no debe ser alterado, menoscabado o violado”, Moliner, María, Tomo I: 76.

17 La dignidad es una cualidad de las personas por la que son sensibles a ofensas, desprecios, humillaciones y faltas de consideración...”. Moliner, María: Tomo I: 998.

¹⁸ “Por alguna razón –y en eso el estoicismo estaba en lo cierto–, el más humillado o maltratado de los seres humanos quiere seguir siendo él mismo, pero sin humillaciones ni malos tratos” (Valcárcel, Amelia: 1993:25).

19 “Las mujeres concretas experimentan su diferencia sexual de los innumerables modos determinados por la raza, la sexualidad, la pertenencia a una etnia, la discapacidad y así sucesivamente” (Cornell, 2001:51).

20 En palabras de Drucilla Cornell (Ídem: 46) “En un sentido más profundo, el feminismo comienza con nuestra exigencia de libertad, porque sólo la libertad nos permitirá asumir nuestra posición legítima como ciudadanas libres e iguales en las condiciones de reciprocidad pública que convierten el acuerdo social sobre puntos constitucionales esenciales en un legítimo consenso parcialmente coincidente”.

21 Véase en la argumentación de Amelia Valcárcel (1993) sobre las ligas estrechas y mutuamente condicionantes entre la igualdad y la libertad, así como la primacía de la libertad.

22 Amartya Sen (1999) y Martha Nussbaum (2000) consideran la seguridad de una manera integral, como seguridad humana, y la relacionan tanto como con el respeto y la vigencia de los derechos humanos en la vida de las personas, como con su nivel de desarrollo y calidad de vida. Asimismo, consideran primordial al Estado para garantizar la seguridad humana en cuanto a la protección de los derechos humanos.

23 *Informe Especial de la Comisión de los Derechos Humanos sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública en Nuestro País* (2006: 2-6),

24 Catherine MacKinnon (1995: 289) sostiene que “El Estado es masculino en el sentido feminista. El estado liberal constituye con coacción y autoridad el orden social a favor de los hombres como género, legitimando normas, formas. La relación con la sociedad y sus políticas básicas”. La paradoja es evidente en los países e instituciones internacionales en que por verdaderas fisuras se han colado reformas feministas al Estado mismo.

25 El retraso legislativo se ha extendido por dos años comprendidos entre el 2 de febrero de 2007 que marca la vigencia de la Ley, hasta los últimos días de diciembre de 2008. En ese tiempo se han aprobado veintinueve leyes estatales incluyendo el Distrito Federal. Aún faltan tres entidades de legislar.

²⁶ La Convención Belém do Pará, enuncia los derechos humanos de las mujeres “... comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida, a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, a igualdad de protección ante la ley y de la ley, a un recurso sencillo y rápido ante tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos, a la libertad de asociación, a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley y, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en todos los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” (Artículo 4).

²⁷ La Ley fue modificada por el Congreso en 2008, con la eliminación del desamor de la definición de violencia psicológica.

BIBLIOGRAFIA

AMORÓS, Celia (1990) “Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales”, en: Maquieira, Virginia. y C. Sánchez (comps.) *Violencia y sociedad patriarcal*: 39-54, Pablo Iglesias, Madrid.

Ídem. (1997) *Tiempo de feminismo*. Cátedra, Feminismos, Madrid.

BENHABIB, Seyla (2006) *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*. Katz, Buenos Aires.

MANIER, Bènedict (2007, Cátedra, Feminismos, Madrid.

BUNCH, Charlotte, Claudia HINOJOSA y Niamh REILLY (eds.) (2000) *Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Crónica de una movilización mundial*. Rutgers-Edamez, México.

BUNCH, Charlotte y Samantha FROST (2007) “Los derechos humanos de las mujeres”, en Kramarae, Cheris y Dade Spender: *Enciclopedia Internacional de las Mujeres*. Vol. 2: 518-525, Síntesis, Madrid.

CASTELLANOS, Rosario (1972) *Poesía no eres tú*. Fondo de Cultura Económica, México.

- CORNELL, Drucila (2001) *En el corazón de la libertad. Feminismo, sexo e igualdad*. Cátedra, Feminismos, Madrid.
- FELDER; Deborah (1996) *The 100 most influential women of all time*. Citadle Press Book, New York.
- GUZMAN, Virginia (2003) “El desafío de la equidad de género y los derechos humanos en los albores del Siglo XXI”, en *Gobernabilidad democrática y género: una articulación posible*. CEPAL, Santiago de Chile.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela (1996) “Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas”, en Guzmán Stein, Laura y Silvia Pacheco (comps.) *Estudios básicos de derechos humanos IV*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- Ídem (2001) *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Horas y HORAS*, Madrid.
- Ídem (2006) *Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio*. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2006.
- Ídem (2006) Presentación a *Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana, Violencia Feminicida en Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Veracruz, Sonora*; Volúmenes 1 y 2 de *Violencia Feminicida en la República Mexicana; Geografía de la Violencia Feminicida en la República Mexicana*,
- Ídem (2005) Primer Informe de trabajo. *Por la vida y la libertad de las mujeres*. la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México.
- Ídem (2006) Segundo Informe de trabajo. *Por la vida y la libertad de las mujeres*. la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México.
- Ídem (2006) (coord.) *Feminicidio, justicia y derecho*. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México.
- MAQUIEIRA, Virginia (ed.) (2006) *Mujeres, globalización y derechos humanos*. Cátedra, Feminismos, Madrid.
- NUSSBAUM, Martha C. Y Amartya, SEN (comps.) (2000) *La calidad de la vida*. Fondo de Cultura Económica, México.
- RADFORD, Jill y Diana RUSSELL (eds.) (1992) *Femicide. The politics of woman killing*. Twayne Publishers, New York, Su edición ampliada en castellano es: Russell, Diana y Jill Radford (2006) *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Universidad Nacional Autónoma de México-Cámara de Diputados, México.
- RUBIO, Ana (1997) *Feminismo y ciudadanía*. Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla-Málaga.
- RUSSELL, Diana y Roberta, HARMES (eds.) (2006) *Feminicidio: una perspectiva global*. Universidad Nacional Autónoma de México- Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México.
- SEN, Amartya (2000) *Desarrollo y libertad* Planeta, Santa Fe de Bogota, Colombia.
- VALCÁRCEL, Amelia (1993) *Del miedo a la igualdad*, Gijalbo-Mondadori, Crítica, Barcelona.
- Ídem (1997) *La política de las mujeres*. Cátedra, Feminismos, Madrid.
- Ídem (2002) *Ética para un mundo global. Una apuesta por el humanismo frente al fanatismo*. Temas de Hoy, Madrid.

Declaraciones, Convenciones, Conferencias, informes y leyes.

Las Declaraciones, Conferencias, Convenciones y Recomendaciones citadas se encuentran en:

Derechos de las Mujeres: normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional. 3 tomos. Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, Fondo Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, 2006, México.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1981.

Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, 1994.

Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1999.

Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta de México (*Situación en Ciudad Juárez, Chihuahua*), 2004.

Respuesta del Gobierno de México al Informe de la Visita de las Expertas del Comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 2004.

Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. Mayo 2004-abril 2005. *Segundo informe de gestión*. México, 2005

Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias, Misión a México, Sra. Yakin Ertuk. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006

Sexto Informe Periódico de México Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW), INMUJERES, México, 2006.

La lucha de las mujeres por la seguridad y la justicia. Violencia Familiar en México. Amnistía Internacional, 2008.

Recomendaciones realizadas por organismos internacionales al Gobierno de México sobre la violencia contra las mujeres. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2006. (Publicación en DVD).

Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo DCXLI, No.1, México, 1 de febrero de 2007. (LGAMVLV).